



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SENTENCIA

Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos a uno de octubre de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver en definitiva los autos de la causa número **238/2016-1**, antes 08/2008-2 del índice del extinto Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, que se instruye en contra de ***** , por el delito de **VIOLACIÓN**, cometido en agravio del menor de identidad reservada con iniciales ***** .

Acusado que por sus generales, dijo llamarse como quedó escrito, ser originario de ***** , con domicilio actual en ***** , estado civil ***** , con instrucción ***** , de ocupación empleado de ***** , percibiendo un salario de ***** , con fecha de nacimiento ***** , religión ***** , no pertenece a ningún grupo ***** , poco afecto a las bebidas embriagantes, afecto al tabaco comercial, no así a las drogas o enervantes, manifestando que no depende nadie de él.

Quien actualmente se encuentra interno en el Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos", con residencia en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos.

Vistas las conclusiones del fiscal adscrito, así como las de la defensa, y todo lo que fue debido y convino ver, y:

RESULTANDO

1.- El 01 uno de febrero de 2008 dos mil ocho, se recibió original y duplicado de la averiguación previa número HG/1ª/039/08-01, remitida por la agente del Ministerio Público Investigador titular del segundo turno de la Quinta Agencia, adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Zona Metropolitana de la Procuraduría Metropolitana, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante la cual se ejercita acción penal en contra de ***** como probable responsable en la comisión del delito de **VIOLACIÓN** previsto y sancionado por los artículos los artículos 152, 153 y 154 del Código Penal vigente en el

Estado de Morelos, en concordancia con los artículos 15 Párrafo Primero 16 fracción I y 18 fracción I del cuerpo de Leyes antes invocado.- Por tanto con fundamento en el artículo 153 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó registrar la Averiguación en el Libro de Gobierno respectivo el siete de marzo de dos mil cinco, correspondiéndole el número de causa **13/2008-2**; y se ordenó librar oficio a la Superioridad dándose aviso de su inicio; se dio intervención legal que le compete al Fiscal Adscrito; y por cuanto al pedimento del Ministerio Público Investigador, de librar **Orden de Aprehensión** en contra del indiciado de referencia, se le dijo que estudiados los autos de la causa se dictaría la resolución correspondiente conforme a derecho, por lo que con fecha uno de febrero de dos mil ocho, se gira la correspondiente orden de aprehensión en contra del indiciado de referencia.

2.- Inconforme con la resolución de plazo constitucional, el procesado *********, promovió el Juicio de amparo, el cual fue tramitado ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, bajo el número 144/2008-MG, quien requirió el informe justificado respectivo, mismo que se rindió oportunamente en sentido afirmativo, al haberse aceptado como cierto el acto reclamado, por lo que con fecha 03 tres de marzo del año en curso, la citada Autoridad Federal, concedió al peticionario de garantías el Amparo y Protección de la Justicia Federal, para el efecto de que se deje insubsistente la orden de presentación de 01 uno de febrero de 2008 dos mil ocho, y con libertad de jurisdicción se emita una nueva resolución. Por lo que habiéndose recibido el oficio número 10074, mediante el cual la Autoridad Federal notifica que la sentencia de mérito ha causado ejecutoria, y que concede un plazo de veinticuatro horas para darle cumplimiento. Razón por la cual el ocho de abril de dos mil ocho se procedió a resolver sobre la orden de aprehensión solicitada por el Agente del Ministerio Público, en contra de ********* como probable responsable en la comisión del delito de **VIOLACIÓN** cometido en agravio del menor de edad de identidad reservada con iniciales *********

3.- El siete de junio de dos mil diecinueve, se cumplimentó la orden de aprehensión girada en contra del indiciado ********* como probable responsable en la comisión del delito de **VIOLACIÓN**, en agravio del menor de identidad reservada con iniciales ********* ilícito previsto y sancionado por los artículos 152, 153 y 154 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, ratificándose su detención como legal, recabándose su declaración



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

preparatoria con las formalidades de ley, por lo que estando al vencimiento del plazo constitucional ampliado, se dictó auto de Formal Prisión en su contra, como probable responsable de la comisión del delito de VIOLACION, cometido en agravio del menor de identidad reservada con iniciales ***** resolución que no fue recurrida por las partes.

4.- Mediante auto de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno se dictó el auto que previene a las partes a efecto de que ofrecieran pruebas o manifestaran lo que a sus derecho correspondiera; por lo que en consecuencia de lo anterior y no existiendo prueba pendiente de desahogar ni recurso que resolver, con fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, y se mandó poner los autos a la vista del Fiscal de la adscripción a efecto de que formulara las conclusiones que le competen, las cuales fueron acusatorias para la persona de ***** , así también y con dichas conclusiones, se impuso de los autos al entonces procesado de referencia así como a su defensa, a efecto de que formularan las conclusiones que les corresponden, las cuales formuló la defensa de inculpabilidad y a favor de su patrocinado; así las cosas, tuvo verificativo la Audiencia de Ley prevista por el artículo 183 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, quedando así citadas las partes para oír sentencia, misma que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Este Juzgado es competente para resolver y fallar en definitiva en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 y 21 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado, 69 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y el artículo 20 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Constitución Política del Estado de Morelos, en virtud de que los hechos materia de este asunto sucedieron dentro del territorio donde ejerce Jurisdicción este Juzgado Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos.

II.- Los autos de la causa penal número **238/2016-1**, se conforma de los elementos probatorios siguiente:

1.- **DECLARACIÓN MINISTERIAL DE LA DENUNCIANTE *******, de fecha veintiséis de enero del año dos mil ocho, quién manifestó: “soy madre del menor de identidad reservada con iniciales ***** a quien el día de ayer viernes veinticinco de enero del año en curso y siendo las doce del día fui a recoger a mi menor hijo de nombre ***** , al kínder de nombre ***** el cual se encuentra en ***** , y al llegar a la casa y al intentar sentarse vi que se sentó de lado y le dije que se sentara bien, y me dijo que no por que le dolía su colita, y siendo la una de la tarde mi hijo me dijo **“QUE LE DOLÍA PARA HACER POPO EN SU COLITA”** y después siendo las cinco de la tarde vi que le costaba trabajo para hacer del baño, y le comente que lo iba a revisar y le bajo el pantalón y veo que su ano estaba irritado, y fue cuando me dijo que iba al baño, y al meterse al baño me decía que le dolía mucho para hacer popo, por lo que empecé a preguntarle que le había pasado y que me dijera la verdad, ya que lo iba a traer al doctor y le tenia que decir que le había pasado, y es cuando me comento **QUE EL MUCHACHO LE HABÍA METIDO LOS DEDOS EN SU COLITA** y le hice preguntas relacionadas con el personal que trabajaba en el kínder, y le pregunte si la persona que le había metido los dedos en su ano era gordo y flaco y que si trabajaba en el kínder en donde asistía y me dijo que si trabajaba en el kínder y que era gordo, y después le pregunte que si lavaba los baños y me dijo que no, y le dije que otras cosas hacia en el kínder y me contesto que abría a las señoras, y le dije que mas te dice, contestándome que le decía que no jugara en las plantas, y es cuando le pregunte que como se llamaba, y me dijo que no sabia, pero no era ***** , y le pregunte que si era su hijo de ***** y me dijo que no, y me dijo que era el muchacho que siempre estaba en el kínder, ya que una persona que trabaja en el Kínder es una persona de complejión obesa, y que solo se dedica a ayudarles a las maestras, y esta persona es quien nos abre la puerta del kínder, y le pregunte de ***** **Y SU HIJO** por ser una persona que luego le toma fotos a los niños, ya que el toma las fotos de los niños cuando hay evento en el kínder, y eso fue todo lo que me dijo, por lo que decidí traerlo al hospital para que sea revisado y estando con la doctora mi hijo ***** le comento a la doctora, que mi hijo le había comentado a la maestra ***** desconociendo por el momento de los apellidos, y que había hecho esta persona después de haberle metido los dedos le contesto mi hijo que mi hijo se echo a correr por que el hoy probable responsable lo estaba correteando, y dicha maestra que trabaja en el kínder, y que su reacción de la maestra había sido molestarse, pero en ningún momento cuando fui por mi menor hijo la maestra ***** me hizo comentario alguno



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de lo que le había dicho mi menor hijo, y la media filiación del hoy probable responsable es de edad aproximada veinticinco años, de estatura uno setenta y cinco, de complexión robusta, de tez blanca, y puede ser localizado en el kínder ***** el cual se encuentra en el ***** y al parecer por dicho de otras madres comentan que el probable responsable es familiar de la directora del mismo kínder, por lo que en este acto presento formal denuncia por el delito de **VIOLACIÓN** cometido en agravio de mi menor hijo de identidad reservada con iniciales ***** y en contra de quien resulte responsable, siendo todo lo que tengo que declarar y previa lectura de lo antes expuesto lo ratifico y firmo al margen y al calce para constancia legal.

2.- FE DE MENOR, MEDIA AFILIACIÓN Y FE DE LESIONES, que realiza el Agente del Ministerio Público Investigador de fecha veintiséis de enero de dos mil ocho, quién refirió: da fe de que nos constituimos física y legalmente al área de urgencias del Hospital del Niño Morelense en la cama número ***** lugar donde se tiene a la vista decubidorsal a **UN MENOR** del sexo ***** el cual responde al nombre de identidad reservada con iniciales ***** de ***** **AÑOS** de edad, el mide aproximadamente ***** de estatura, complexión ***** , TEZ ***** , pelo ***** , frente ***** , cejas ***** , ojos ***** de color ***** , nariz ***** , boca ***** , labios ***** , mentón ***** , sin señas particulares; mismo que viste una sudadera color rojo/azul, pantalón pans de color rojo/azul; **no presenta lesiones externas visibles a simple vista**; lo que se asienta para constancia legal, de conformidad a lo previsto por el artículo 83 del Código de procedimientos penales.

3.- AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE *** de fecha veintiséis de enero del año dos mil ocho, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, quién manifiesta:** en este acto exhibo en original y tres copias simples el acta de nacimiento para que previo cotejo con el original se me sea devuelto el original por serme de utilidad a favor de mi menor hijo, con numero de acta de certificado de nacimiento ***** , suscrito y firmado por el oficial de registro civil numero uno la **C.** ***** , del ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, de fecha ***** , registrado con el oficial número uno, ante el libro ***** , en el acta numero ***** , en la foja numero ***** , en la localidad Huitzilac, Morelos, así mismo una vez que nos hemos puesto a investigar el nombre de este sujeto, responde al

nombre de ***** , el cual es auxiliar del personal o el intendente del ***** , ubicado en ***** , y que este sujeto al parecer es el sobrino de la directora de dicho jardín y no se si nos lo quiera dar el domicilio y los apellidos de este sujeto, por lo que nos comprometemos a investigar el nombre de la directora de dicho jardín para que proporcione el nombre completo y la dirección de este sujeto, así mismo una vez acreditado el parentesco consanguíneo de mi menor hijo de nombre de identidad reservada con iniciales ***** con el acta de nacimiento antes mencionada, en este acto ratifico la presente denuncia en agravio de mi menor hijo presentada por los delitos de **TENTATIVA DE VIOLACIÓN, ABUSO SEXUAL O VIOLACIÓN Y/O LO QUE RESULTE**, en contra de quien ahora se responde al nombre de ***** siendo todo lo que deseo manifestar y previa lectura de lo anterior, lo firmo para constancia legal, al margen y al calce.

4.- FE DE DOCUMENTO que realiza el Agente del Ministerio Público Investigador de fecha quién tiene a la vista copia certificada del ACTA DE NACIMIENTO DEL MENOR de identidad reservada con iniciales *** , expedida por la Oficial del Registro Civil en la Oficialía numero UNO, en el libro ***** , con el número de acta ***** , en la foja número ***** , en la localidad de HUITZILAC, MORELOS, con fecha de registro ***** .**

5.- CERTIFICADO MEDICO DEL EXAMEN PRACTICADO A EL MENOR DE IDENTIDAD RESERVADA CON INICIALES *** DE fecha veintiséis de enero del año dos mil ocho, fedetado por la Representación Social, emitido por el médico legista Doctor FERNANDO VILLAR CAMPIS, quién refirió que se trata de menor del sexo ***** que dice tener ***** años de edad, quien se encuentra deambulando y jugando en el interior del área de urgencias pediátricas del Hospital del Niño Morelense. Que se encuentra consiente, con su dialogo normal, coherente y congruentes, y con buen discernimiento de ideas de acuerdo a su edad y desarrollo psicossomático externo, con las conjuntivas normales, y las pupilas normorreflexicas, el aliento es normal, sin datos clínicos intoxicación, los movimientos psicomotrices en las extremidades superiores e inferiores son normales. La deambulación es normal. No presenta huellas de lesiones externas recientes al momento de la exploración física. **A LA EXPLORACIÓN PROCTOLÓGICA.-** se observa el área rectal integra en general, con eritema circundante a la zona de los pliegues radiados que se observan con regular aseo. Los glúteos se encuentran sin huellas de lesión alguna. Los ya mencionados pliegues radiados se encuentran normales**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

e íntegros, conservando su configuración anatómica, y sin soluciones de continuidad. El orificio anal es normal e íntegro no se observan huellas de desgarros recientes ni antiguos sobre la piel externa ni en la zona mucosa de la región, el tono muscular voluntario de esfínter anal es normal. Solo refiere un poco de dolor en la región glútea, de la cara interna cuadrante inferior, que no le impide su libre deambular ni sentarse. En la nota medica de la **Dra. RAMÍREZ BRENDA** del área de urgencias pediátricas refiere **“paciente el cual se encuentra tranquilo, cooperador a la exploración física, hidratado, cardiopulmonar sin compromiso, abdomen blando depresible y no doloroso, con peristalsis normal, no visceromegalias, genitales: pene normal, con discreta hiperemia en la región uretral, ambos testículos en bolsa escrotal, ano con presencia de eritema alrededor de este, con buen tomo muscular del esfínter anal, no noto escoriaciones”**.

6.- INFORME DE ORDEN DE INVESTIGACIÓN DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO de fecha **veintiocho de enero del año dos mil ocho**, quienes informaron que con fecha **veintiséis de enero del año en curso** se presento a estas oficinas de la Policía Ministerial, del grupo de delitos sexuales, siendo las 02:35 horas, una persona del sexo masculino quien dijo llamarse ***** de **veintiocho años** de edad, con domicilio en calle ***** , Colonia ***** , de ocupación ***** , el cual esta casado con la señora ***** de **veintisiete años** de edad, con la cual procreo a su menor hijo de nombre de ***** , de **cuatro años** de edad, el cual cursa el segundo grado de kínder de nombre ***** , que esta ubicado en ***** colonia ***** , y en relación a los hechos refiere. El día **veinticinco de enero del año en curso**, eran aproximadamente las **nueve horas** cuando mi esposa ***** llevo a nuestro menor hijo ***** , de **cuatro años** de edad, a la escuela y a las doce del día de regreso por el niño, al llegar al domicilio le sirve de comer percatándose que le niño se sienta de lado y mi esposa le pregunto a mi hijo que era lo que pasaba? Que tienes ¿y el niño respondió que le dolía el estomago pero mi esposa no le dio importancia y como a las **16:00 horas** mi hijo ***** le dice a su mama que quería ir al baño pero que sentía molestias, ella pensó que estaba estreñado y se dio cuenta que el niño caminaba con las piernas separadas y noto que eso ya no era normal reviso al niño y vio que estaba lastimado de la parte del ano, estaba muy irritado le

pregunto ¿Qué fue lo que paso? Y mi hijo le conto que había ido al baño hacer pipi y el muchacho le había metido los dedos y que el salió corriendo del baño, fue y le dijo a su maestra lo que había pasado pero ella se molesto, mi esposa le pregunto a mi hijo quien había sido si era gordo o flaco y el niño le respondió que era gordo, por lo que mi esposa le volvió a preguntar el que hace el aseo en los baños y el niño respondió, que no, le pregunta su madre que hacia entonces, el menor respondió que le abre a las mamas y **QUE LES DICE QUE NO PISEN LAS PLANTAS.** Mi esposa me dice que al parecer de quien se trata es un muchacho que es el auxiliar de los maestros o parientes de la directora su media afiliación es : edad veinte a veinticinco años, Estatura 1.70 cm, Compleción Robusta, Tez Blanca, Pelo quebrado debido al malestar del niño su mama lo llevo al Hospital General, es toda la información que les puedo proporcionar pero su mamá sabe mas detalles, siendo todo lo que manifiesto.

Continuando con la investigación los que suscriben se trasladaron el día **veintiséis de enero del año en curso**, al Hospital del Niño Morelense, al llegar a lugar nos identificamos como agentes de la Policía Ministerial, del grupo de Delitos Sexuales, con una persona del sexo femenino quien dijo llamarse *********, de **veintisiete años** de edad, y ser madre del menor ********* y en relación a los hechos refiere: eran las **doce horas** cuando fui a recoger a mi hijo ******* ******* al kínder donde cursa el segundo grado, cuando llegamos a la casa le serví de comer y note que se sentó de lado y le pregunte el motivo de sentarse y me respondió que era que le dolía su colita pero no le di importancia, mas tarde vinieron unas niñas que son mis vecinas a jugar con mis hijos y se fueron como a las **dieciséis horas** aproximadamente, y mi hijo ******* ******* me dice mama me anda de la popo, en el patio se sentó para hacer popo y vi que le dolía, le dije ven te voy a revisar cuando lo estaba revisando vi que su ano estaba rojo y me dijo que quería hacer mas popo pero me di cuenta que le dolía y solo pujaba y no podía hacer popo por lo que pensé que estaba estreñado lo volví a revisar vi que tenia roja su colita, le pregunte que le había pasado, mi hijo me dijo que no le había pasado nada, le volví a preguntar si estaba seguro que no le había pasado nada, por lo que le iba a llevar al doctor y a el le iba a decir lo que había pasado para que lo pudiera revisar, y mi hijo me empezó a decir que un muchacho de la escuela me metió los dedos a mi colita, le pregunte que en donde había sido y el respondió en mi colita, y le volví a preguntar en que parte en el salón o en donde fue, el respondió en el baño y le pregunte sobre la persona como era físicamente, me dijo que era gordo, le



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pregunte si era el que le lava los baños, me dijo que no, QUE ERA EL QUE LE ABRE LA PUERTA A LAS MAMAS Y QUE LES DICE QUE NO JUEGUEN CON LAS PLANTAS, mi hijo me dijo que no era ***** ni su hijo es el muchacho que siempre esta en la escuela y por lo que es la persona con esa descripción se llama ***** del cual no se sus apellidos, pero la directora lo presento como auxiliar del personal. Al llegar al hospital la directora le pregunto a mi hijo lo que había pasado por lo que le dijo lo mismo que a mi y también le dijo que le había dicho a su maestra de nombre ***** de la cual no se sus apellidos lo que había pasado y que ella se había enojado, siendo todo lo que manifestó.

Continuando con la investigación y al encontrarnos dentro del término legal de la flagrancia y contando con la orden de investigación fundamentada con el artículo 144 del Código de Procedimientos Penales, agentes adscritos al grupo de Delitos Sexuales nos constituimos al "*****" ubicado en la calle ***** en la colonia ***** , donde implemento una vigilancia a fuera del jardín de niños antes mencionado las 0700 horas del día de la fecha, para tratar de ubicar a presunto responsable, esto fue en compañía de los padres del menor agraviado en espera de nombre ***** quien se desempeña como conserje o asistente del personal que labora como educadoras en jardín de niños, y el cual entra aproximadamente a las 8:30 horas, personal de ese kínder abrieron la puerta a las 9:00 e ingresaron los menores y el probable responsable no se presento a laborar. Asimismo los que suscriben a las 10:00 hrs tocamos en el kínder atendiéndonos la directora del plantel de nombre ***** e identificándonos como Policia Ministerial y se les hizo saber el motivo de nuestra presencia y se les mostro la orden de investigación, **LA CUAL DIJO QUE NO PODÍAN DAR INFORMACIÓN HASTA QUE LE HABLARAN AL JURÍDICO DE LA SEP.** Y le hablo al jurídico de la SEP. Y fue así que dijo que responde al nombre de ***** y quien lleva laborando 2 años y medio en ese kínder y que el día de hoy el señor ***** se había reportado enfermo y que no asistirá a trabajar y se negó a dar la misma información para saber el domicilio del probable responsable.

7.- AMPLIACIÓN DE INFORME DE ORDEN DE INVESTIGACIÓN DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO de fecha **veintiocho de enero del año dos mil ocho**, se hace del conocimiento de esa agencia investigadora del ministerio publico, que de la entrevista que

se realizo desde el exterior del mencionado kínder a la directora de ese plantel, con razón social *****. A quien se le informe y se le mostro la orden de investigación, en contra de ***** , y en presencia del padre del menor agraviado ***** de ***** años de edad, se le solicito información referente al C. ***** , argumentando que únicamente que le autoriza el jurídico de la **SEP**. Y después de que la supervisora hablo por teléfono, se desconoce con quien, fue que únicamente proporcionaron el nombre completo del probable responsable *****. Se retiro la Vigilancia debido a que el término legal de la flagrancia había terminado.

Siendo las **16:37 horas** del día de la fecha, se presentaron en esta oficina que ocupa el grupo de Delitos Sexuales, dos personas del sexo femenino que se dijeron ser abogadas particular del señor ***** , la primera de ellas de nombre ***** y ***** , quienes dijeron que el Director del **I.E.B.E.M. SEP**. Les proporcionó el domicilio de ***** , el cual se ubica en Privada ***** número ***** , colonia ***** de esta ciudad, no dándoles mas información del probable responsables. Y que únicamente levantarán un acta de procedimiento administrativo para lo conducente y también en contra de la directora.

8.- DECLARACIÓN DEL MENOR de identidad reservada con iniciales *** de fecha treinta y uno de enero del dos mil ocho**, declara que el viernes fui a la escuela y antes de que fuera a ver los muñecos grandotes, fui al baño y el muchacho que le ayuda a las maestras, fui al baño, me desabroche mi pantalón y me saque mi pajarito para hacer pipi, y luego el muchacho y me bajo con sus manos mi pantalón y me metió sus dedos en mi colita por donde hago popo y me dolía, me subí mi pantalón y me fui corriendo a decirle a mi maestra y me dijo que ya no lo iba hacer y que lo iba a castigar y el se quedo sentado en las escaleras donde esta el árbol. Siendo todo lo que desea manifestar; así mismo esta representación social pone a la vista una fotografía tamaño postal con borde en marco de Jornada Deportiva, en donde se aprecian padres de familia en compañía de sus menores hijos en el encuentro deportivo, así como una persona del sexo masculino que viste playera tipo polo de color azul cielo, con pantalón de vestir de color azul marino, de complexión robusta de estatura aproximada un metro con setenta centímetros, de tez morena clara, pelo lacio corto, ceja regular, nariz recta delgada, mentón oval, labios delgados, boca chica, sin bigote, mismo que el menor de identidad reservada con iniciales ***** refiere ser el muchacho que le jalo su colita y el mismo que le metió los dedos en su colita por donde hace popo, misma fotografía que se anexa a la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

presente indagatoria; siendo todo lo que se manifiesta; y en uso de la palabra a su señora madre que lo asiste en este momento siendo la **C. *******, misma que manifiesta entre otras cosas: que el día **lunes veintiocho de enero del año dos mil ocho** y siendo aproximadamente la **siete treinta horas (7:30) de la mañana** me presente en las instalaciones del ***** ubicado en la calle ***** en esta ciudad, en compañía de la Comandante ***** y cuatro escoltas de la Policía Ministerial de la zona Metropolitana adscritos al grupo de Delitos Sexuales, para llevar a cabo la orden de investigación, en ese momento llega una maestra de complexión robusta de la cual desconozco su nombre, y al mismo tiempo otra delgada de cabello chino de la cual también desconozco su nombre, mismas que trabajan en dicha institución educativa, la de cabello chino le pregunta a la otra que si no había venido ***** (el delincuente) la gordita volteo a ver hacia donde se encontraban los Agentes Ministeriales y comenta que no, que se reporto enfermo, lo que me sorprende por que las maestras apenas habían llegado al plantel escolar siendo aproximadamente las ocho de la mañana y que como sabían que ***** no iba a llegar e incluso ni la directora había llegado al plantel, posteriormente empezaron a llegar las demás maestras entre ellas las supervisoras las cuales se mostraban muy nerviosas, llego también aproximadamente como a las ocho u ocho y cuatro y normalmente cuando hace revisión llega después de las nueve de la mañana en que llegan los niños, lo cual me pareció sospechoso, posteriormente como a las ocho y media de la mañana llegó la directora y se dirigió a abrir la dirección y luego las maestras atrás de ella se metieron todas las maestras a la dirección, los agentes y yo esperamos a que entraran todos los niños al kínder y al ver que no llego ***** nos pide la comandante a mi y a mi esposo que entremos a hablar con la directora, por lo cual pedimos hablar con ella, pidiéndole hablar con la directora y nos atendió la maestra de cabello chino mencionada anteriormente, por lo cual ella nos dijo que no podíamos entrar por que había revisión y nos dijo que, queríamos hablar con ella, le comentamos que para tratar un asunto relacionado con nuestro hijo, posteriormente nos dejan entrar la maestra y nos dirigimos a la dirección para entrevistarnos con la directora ahí mismo se encontraba la supervisora ***** y mandaron a traer a la maestra ***** quien es maestra de mi hijo, y estando juntas las maestras les dijimos lo que había ocurrido el **DÍA VIERNES VEINTICINCO DE OCTUBRE EN EL KÍNDER HIMNO**

NACIONAL, las cuales en ningún momento se mostraron sorprendidas ni afligidas, señalándoles que nos urgía localizar a ***** que es la persona que abuso sexualmente de mi hijo y que al parecer es el asistente del plantel educativo por lo que le había hecho a mi hijo y la directora me comento que ella no podía hacer nada para localizar a ***** y que como había ocurrido dentro del plantel se tenia que solucionar internamente y que no podía darnos dato alguno hasta hablar con el, por lo que yo le comente que lo que ocurriera dentro del plantel ella es responsable de lo que ocurra con los niños del kínder y que nosotros ya habíamos levantado una denuncia y que teníamos una orden de investigación pero que no teníamos su domicilio, puesto que el no había llegado a trabajar y ella nos dijo que si entonces con nosotros venían los judiciales que estaban afuera del plantel escolar, le dijimos que si, por lo que se salieron inmediatamente hablar con los Ministeriales y la Comandante ***** quien se identifico y les mostro la orden de investigación, la supervisora se negó en todo momento a dar datos del señor ***** , es decir darnos su domicilio particular y me dijo que lo iba a consultar con el jurídico del instituto de educación básica en el Estado de Morelos (**IEBEM**), posteriormente hizo una llamada vía telefónica la supervisora para consultar con el jurídico para ver si nos podía proporcionar algún dato del señor ***** y al momento de concluir la llamada telefónica manifiesta que no puede proporcionar ningún dato a lo que la Comandante Lourdes le dice que si sabe lo que esta haciendo que esta entorpeciendo la investigación y que esto se castiga en el código penal por el delito de encubrimiento por favorecimiento y la supervisora contesta que si y que ellas tienen quien las defienda pero que no nos van a dar ningún dato, posteriormente la Comandante ***** nos comento que nos retiráramos y que ya no había nada que hacer, en atención que las maestras en todo momento encubrieron al delincuente ***** y esto perjudico a la orden de investigación y por lo cual no se pudo detener a ***** , por que ya había pasado el termino de su detención: por lo que en este momento presente formal denuncia por la comisión del delito de encubrimiento por favorecimiento tipificado en el código penal vigente en la entidad federativa en contra de las probables responsables Directora de nombre ***** , supervisora escolar de la zona ***** y maestra del niño ***** , firmando al margen y calce todos los que en dentro de la misma participaron.

9.- FE DE MENOR QUE REALIZA EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR, quién tiene a lavista a una persona del sexo masculino de identidad



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

reservada con iniciales ***** , quién se encuentra orientado en sus tres esferas neurológicas de tiempo, lugar y persona, quien dice tener ***** años de edad y el cual tiene la siguiente media filiación: estatura aproximada ***** , de compleción ***** , de tez ***** , de cabello ***** , de frente ***** , ceja ***** , ojos ***** , de nariz ***** , boca ***** , labios ***** , viste playera de color negro, con una leyenda en el pectoral que dice "Un niño como yo no hay dos", una chamarra de mezclilla color azul, tenis de color verde con café, tipo convers, siendo todo lo que se aprecia a simple vista.

10.- DECLARACIÓN DE LA TESTIGO *** de fecha treinta y uno de enero del año dos mil ocho, declara que el día viernes veinticinco de enero del año dos mil ocho** entre a las siete o siete y cuarto, de la noche llego la señora ***** a mi casa y me hablo para que saliera tantito, estando en el patio de mi casa, a lo que yo salí y la note que tenia los ojos llorosos y le pregunte que, que era lo que tenia y ella me dijo que a tito su hijo le había hecho algo en la escuela, y que al parecer había sido un señor de nombre ***** que era el intendente y que le habían tocado su colita que por que se le dificultaba para caminar y por petición de ella me dijo que le preguntara que le había pasado, a lo que cargue al niño y lo metí a mi patio y le pregunte al niño que, que tenia, y que si le dolía su colita, entonces le pregunte que si alguien se la había tocado y me respondió que si, que el muchacho de la escuela, a lo cual le volví a preguntar que si le habían tocado su pilin y me respondió que no que nada mas su colita, y este se tocaba atrás en sus glúteos, y que le metió los dedos atrás, yo le pregunte que si le habían dicho a la maestra y el dijo que si le dijo a la maestra y que la maestra lo había regañado al muchacho y que lo castigo y que el dijo que ya no volvía a hacer y que se quedo sentado en la banqueta, el niño se refería a que se quedo sentado en las escaleras por donde bajamos junto a un arbolito que el menciono, y que dijo el muchacho que ya no volvía a hacer, pero lo que note en ese tiempo es que se agarraba mucho sus pompis y no se podía sentar, por que le dolía y después le comente a su mama para que lo llevara a un doctor y lo checara y sobre todo le decía que mejor al hospital para que levantaran el acta y vieran que le habían hecho a su hijo, por lo que ella se metió a la tienda de abarrotes que tengo y le preste mi teléfono para que realizara una llamada para que fueran por ella y lo llevaran en ese momento al hospital y después llegaron por ella y se retiró, deseo agregar que

me entere hasta el día domingo **veintisiete de enero del año en curso**, me entere por la señora ***** quien me llamo por teléfono a mi casa para llevarle un recado a su esposo quien estaba en su casa y le dijera que lo esperaba en estas oficinas de la procuraduría y a la vez me decía que efectivamente habían abusado de mi hijo en la escuela.

11.- DECLARACIÓN DE LA TESTIGO *** de fecha treinta y uno de enero del año dos mil ocho**, declara que le día lunes **veintiocho de enero del año dos mil ocho**, y siendo las nueve horas de la mañana cuando me encontraba en las afueras del ***** me percate de que había una patrulla de la Ministerial y elementos afuera de la escuela y pregunte a la madre de un menor, a quien le pregunte que, que era lo que estaba pasando y esta me respondió que si yo no sabia lo que había pasado el día viernes y le dije que no sabia nada, y me dijo que había rumores que habían violado a un niño en la escuela y que ya preguntándoles quien había sido me dijeron que había sido el conserje del cual no se su nombre, y despues de ahí nos juntamos con otro grupo de madres de familia y nos dijeron que la señora ***** había llegado con la patrulla Ministerial para tratar de hablar con la directora y la maestra que estaba de guardia le había negado el acceso diciéndole que se esperara hasta que la puerta se abriera para que pudiera hablar con ella, después de que llego la directora como a las nueve horas con diez minutos llego en compañía de la supervisora y fue cuando la directora accedió hablar con la señora *****; posteriormente me retire a mi casa; y hasta el día martes **treinta de enero del año en curso siendo las doce horas**, cuando fui recoger a mi hijo me acerque a la maestra de nombre ***** de la cual no se sus apellidos quien es la maestra de mi hijo y le pregunte que había de cierto con lo que estaba pasando que si era cierto lo que se estaba corriendo de rumores por la escuela y esta respondió que ella no sabia nada que no estaba enterada de lo que estaba pasando pero que fuera yo a investigar y que después le comentara el chisme en una forma burlona, y que había madres de familia en este momento en que esta me realizo su comentario, y que ya comentando con otros padres me decían lo mismo que ninguna de sus maestras no sabían nada, el día miércoles a la hora de la entrada siendo a las nueve horas de la mañana se empezó a formar un grupo de papas exigiendo que saliera la directora para darnos la cara y explicarnos que era lo que estaba pasando, lo cual nunca llego, y salieron las maestras para decir que la directora no había ido a laborar desde le día lunes **veintiocho de enero hasta la fecha** y también preguntamos por el intendente y dijeron que este de igual forma no había ido a laborar, por lo que se que el



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

intendente es sobrino de la directora por eso es que lo esta tapando y que esto lo se por voz de las personas que venden a las afueras de la escuela, así mismo escuche que todos los padres de familia decían que el intendente ya se había dado a la fuga y que por eso ellos se conformaron manifestándose en día de ayer miércoles dentro del plantel por la misma situación de que nunca se nos dio una explicación por parte de la directora y ni por parte de las maestras de nuestros hijos, diciendo que no tienen conocimiento de lo sucedido.

12.- AMPLIACIÓN DE DICTAMEN EMITIDO POR EL DOCTOR *** de fecha treinta y uno de enero del año dos mil ocho, contesta las siguientes interrogantes 1.- ¿QUÉ ES UN ERITEMA? 2.- ¿CUÁLES SON LAS POSIBLES CAUSAS QUE PUEDEN PROVOCAR UN ERITEMA? 3.- ¿EN CASO DE HABER EXISTIDO ALGUNA MANIPULACIÓN O INTRODUCCIÓN DE ALGÚN OBJETO EN LA REGIÓN ANAL ES POSIBLE QUE SE HUBIERA PROVOCADO UN ERITEMA?.-** Por lo que se procede a la contestación técnica a las interrogantes anteriores se expone lo anterior:

1.- Un eritema es una reacción inflamatoria de la piel. Su significado literal es rojo, y el rasgo que la caracteriza es un enrojecimiento de la piel.

2.- Resulta, habitualmente, es decir identificar una causa específica para un eritema. En niños podemos encontrar causas como infecciones, fricciones en el área o mal aseo son suficientes para causar en enrojecimiento (eritema) de la zona.

3.- Si es posible que la manipulación o introducción sean causantes de eritema en esta zona dado lo antes mencionado.

13.- INFORME DE ORDEN DE INVESTIGACIÓN DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO de fecha treinta y uno de enero del año dos mil ocho, se hace de su conocimiento de esa agencia investigadora del ministerio público que le da la entrevista que se realizo desde el exterior del mencionado kínder a la directora de ese plantel, con razón social ***** , a quien se le informo y se le mostro la orden de investigación en contra de ***** y en presencia del padre del menor agraviado ***** de ***** años de edad, se le solicito la directora información referente al C. ***** , argumentando que únicamente que lo autorizara el jurídico de la **SEP**. Y fue

que la supervisora hablo por teléfono, se desconoce con quien, fue solamente así que únicamente proporcionaron el nombre correcto de *****. No dándonos más información probable responsable, retirándose la vigilancia de ese kínder debido a que se termino la flagrancia.

Siendo las 16:37 horas de fecha **veintiocho de enero del año en curso**, se presentaron en esta oficina que ocupa el grupo de Delitos Sexuales, dos personas del sexo femenino las cuales se dijeron abogadas particular del señor *****; la primera de ellas de nombre ***** Y *****; quienes dijeron que el director del **IEBEM. SEP.** Les proporciono el domicilio de *****; quien tiene su domicilio en privada ***** de esta Ciudad. Diciéndoles que les iniciaran un acta administrativa a ***** y a la directora.

Con fecha **treinta de enero del año en curso**, se presento en esta oficina que ocupa el grupo de delitos Sexuales, la persona que dijo llamarse ***** de ***** años de edad, con domicilio en calle *****; de la colonia *****; de estado civil *****; de ocupación *****; diciendo que se entero de los hechos debido a que el día **veinticinco de enero de este año**, llego a su domicilio como a las 07:00 o 7:15 p.m. la señora *****; la cual tenia los ojos llorosos y fue que me dijo que su menor hijo le habían hecho algo en el kínder y que al parecer había sido el señor ***** que era el intendente, y los padres de familia decían que intendente ya se había dado a la fuga y se manifestaron fuera del Kínder ayer miércoles **treinta de enero** dentro del plantel, y fue debido a que nunca se nos dijo nada ni siquiera una explicación por parte de la directora y ni de las maestras de nuestros hijos, y que no tienen conocimientos de lo sucedido.

Por lo anteriormente expuesto y lo manifestado por la señora ***** en relación que ***** se había dado a la fuga, se anexa a la presente ampliación de informe, una nota informativa del periódico **UNO mas DOS**, de fecha **treinta y uno de enero del año dos mil ocho**. En donde dice el encabezado **TOMAN KÍNDER POR ABUSO SEXUAL**, (y marcan tres puntos):

- **La directora y el conserje se dieron a la fuga el pasado lunes, después de la denuncia del niño.**
- **Padres se mantienen en el inmueble, en espera que las autoridades educativas den respuesta.**
- **Piden familias que se investiguen otros casos de abuso sexual contra alumnos del kínder.**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

14.- DECLARACIÓN PREPARATORIA DEL INDICIADO *** de fecha siete de junio de dos mil diecinueve, quién se abstuvo de rendir la misma.**

15.- TESTIMONIAL A CARGO DE *** , de fecha doce de junio de dos mil nueve, quién manifestó.-** Fue el viernes veinticinco de enero de dos mil ocho, que llegué a trabajar ese día, a mi me tocó representar un cuento, les pedí a los niños que llevaran unos palos sueltos, acudí con la directora para que le diera permiso a ***** el otro apellido no me lo sé, para que me ayudara a formar las jaulas , estuvo conmigo de nueve de la mañana a once de la mañana, después se retiró porque la Directora lo llamó para que le fuera a sacar unas copias y no regresó hasta las once cincuenta y cinco, porque dijo que había mucha gente en las copias, incluso no las llevó compleras y tuvo que regresar después ya que le tocaba abrir el portón ya para que los niños se entregaran a sus padres, estuvo conmigo y después salió a las copias, en la escuela teníamos un reglamento de que cuando estábamos fuera en el patio cada maestra tenía un área de guardia, no pudo estar sin protección, todas las áreas la directora salía a vigilar, que todas estuviéramos en nuestro lugar de guardia. Siendo todo lo que iene que manifestar.

Interrogatorio que formula la defensa particular a la testigo de la siguiente manera: **PREGUNTA UNO:** *que diga la testigo con relación a lo manifestado en su declaración cual era su lugar de trabajo en la fecha que menciona veinticinco de enero del año dos mil ocho.-* **REPUESTA:** *estuvimos trabajando en el patio para que ahí se representara el cuento.-* **PREGUNTA DOS:** *que precise el testigo el nombre y ubicación del plantel escolar que refiere.-* **RESPUESTA:** *es ***** , ***** , municipio de Cuernavaca, Morelos.-* **PREGUNTA TRES:** *que diga la testigo el nombre de la directora del plantel escolar que refiere en enero del año dos mil ocho.-* **RESPUESTA:** *se llama ***** , no recuerdo apellidos.-* **PREGUNTA CUATRO:** *que precise la testigo cual era la conducta de ***** , en el plantel escolar en el que ella trabajaba en enero de dos mil ocho.-* **RESPUESTA:** *su conducta era respetuosa ante los maestros y a los padres de familia, siempre cumplía con su trabajo que se lo encomendaba, no tenía mucho acercamiento con los niños lo asistía y lo llevaba con su maestra o a la dirección el lugar que estaba mas cerca.-* **PREGUNTA CINCO:** *que aclare la testigo en que consistía las obligaciones de las maestras con relación a los menores, establecidos en el reglamento que refiere,*

tenían en la escuela que laboraba.- **RESPUESTA:** nuestra obligación es la enseñanza, en guiar a los niños con valores, fundarles valores a los niños. Cuando están en la escuela, pues están a nuestro cargo y entonces tenemos que vigilar que los niños estén seguros.-

16.- TESTIMONIAL A CARGO DE *****, de fecha doce de junio de dos mil diecinueve ante esta autoridad, **quién manifestó:** Lo conozco porque es vecino de la Colonia y actualmente tenemos un negocio vecino, yo un snaksbar y él una taquería, ambos locales ubicados en ***** , glorieta de las ***** , pues así como él se da cuenta de las cosas que yo hago, yo me doy cuenta de su comportamiento y se conduce de una manera responsable, no tiene vicios es muy amigüero, noble y trabajador, ahí en el negocio llevábamos juntos más o menos 4 o 5 años y he visto que tiene muchos clientes, lo sigue mucha gente de todas la edades, referente a los clientes.

Interrogatorio que formula la defensa particular al testigo de la siguiente manera: PREGUNTA UNO.- que aclare el testigo el nombre de la persona a la que refiere conocer por que es vecino de la colonia.- **REPUESTA:** *****.- **PREGUNTA DOS.-** Que precise el testigo a que colonia se refiere, cuando establece que ***** , es vecino de esa colonia.- **RESPUESTA:** colonia ***** , Cuernavaca, Morelos.- **PREGUNTA TRES:** que precise el testigo desde hace cuanto tiempo aproximadamente conoce a *****.- **RESPUESTA:** diez años.

17.- Interrogatorio que se formula al perito en medicina legal doctor EDUARDO SANCHEZ LAZO, adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve por parte de la defensa particular, de la siguiente forma.- UNO.- Que diga el perito que constancias utilizó para emitir su ampliación de dictamen de fecha treinta y uno de enero de dos mil ocho.- **RESPUESTA.-** Derivado de la solicitud del agente del ministerio público, se realiza la ampliación de dictamen respecto del examen psicofísico y examen proctológico realizado al menor de nombre ***** , de fecha veintiséis de enero del dos mil ocho realizado por el doctor **FERNANDO VILLAR CAMPIS.- PREGUNTA DOS:** que diga el perito a que se refiere con el termino pliegues radiados.- **RESPUESTA:** los pliegues radiados son la formación anatómica con respecto a la confluencia de líneas que se encuentra en el esfínter anal externo, estos pliegues nos indican que dicho esfínter se encuentra cerrado y como se menciona en el dictamen de fecha veintiséis de enero se



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

refiere con tono muscular voluntario del esfínter anal normal y los pliegues radiados normales e íntegros.- **PREGUNTA TRES:** que diga el perito si de las constancias que usted analizo para realizar su ampliación de dictamen usted encontró de acuerdo con su experiencia rasgos de una violación.- **RESPUESTA:** de las constancias consistentes en el certificado medico de fecha veintiséis de enero del dos mil ocho realizado al menor ***** , el suscrito puede inferir que no presenta datos de penetración de algún objeto por vía anal así como tampoco se observan datos sugestivos de frotamiento sobre esta región ya que si bien observa eritema es multicausal y en estos casos de investigación de delitos sexuales deberá de presentarse de manera obligada el enrojecimiento acompañado de edema, tumefacción (proceso inflamatorio) que coinciden con datos entonces de frotamiento, y en caso de introducción se presentan los desgarros en el orificio anal, situaciones que no fueron observadas por el medico que realizo dicho dictamen.- **PREGUNTA CUATRO:** que diga el perito de acuerdo a su experiencia en este caso concreto cual fue la causa del eritema.- **RESPUESTA:** de acuerdo a los actos observados el suscrito infiere que dicho eritema pudo ser causado por causas diversas entre las cuales puede ser la mala higiene de la región, el tipo de ropa utilizada.- **PREGUNTA CINCO:** que diga el perito con base a las interrogantes que le realizo el C. Agente del Ministerio Público para realizar su ampliación de dictamen cual es la diferencia entre manipulación e introducción.- **RESPUESTA:** como su nombre lo indica la manipulación será el contacto de una mano (objeto) sobre una superficie mientras que la introducción será el ingreso de algún objeto por dicha vía.

Interrogatorio realizado por el agente del ministerio público al medico legista dr. Eduardo Sánchez Lazo de fecha veintiunueve de agosto de dos mil diecinueve, haciéndolo de la siguiente forma:
REGUNTA UNO: que diga el perito si ratifica el dictamen realizado en fecha treinta y uno de enero de dos mil ocho.-
RESPUESTA: que una vez que se me ha puesto a la vista mi dictamen de fecha treinta y uno de enero del dos mil ocho, ratifico la ampliación del dictamen de fecha treinta y uno de enero en la cual se da contestación a los cuestionamientos directos que hace el ministerio publico mediante oficio al suscrito basado en el certificado realizado en fecha veintiséis de enero.- **PREGUNTA DOS:** que diga el medico y atendiendo al caso que nos ocupa que objeto pudo haber provocado el eritema que refiere en su dictamen ya ratificado.- **RESPUESTA:** como se ha mencionado

*anteriormente el termino de eritema referido en le dictamen base de la fecha veintiséis de enero en muy alto grado de probabilidad fue derivado de mala higiene o ropa ajustada, toda vez que dentro de la descripción que realizara **FELIPE VILLAR CAMPIS**, refiere el orificio anal normal e integro sin observar desgarros recientes o antiguos sobre la piel externa ni en la mucosa, con pliegues radiados íntegros por lo que se descarta en su totalidad cualquier dato de delito sexual.*

18.- CAREOS SUPLETORIOS ENTRE LA DENUNCIANTE *****, el ofendido de identidad reservada con iniciales *******, y el ahora acusado ***** de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte: Por lo que puestos en fomal careo supletorio y una vez que se le dio lectura a las declaraciones de la denunciante *******, en uso de la palabra del ahora **acusado manifestó:** Yo nunca toque a su hijo, su hijo nunca pudo haberle dicho que yo lo toque, usted mintió en su domicilio para no ser localizada, a pesar de que el médico legista le dijo que no presentaba lesiones, porque siguió con la denuncia, usted nunca se percató de los hechos verdad.

Respecto a la declaración del ofendido de identidad reservada con iniciales ***** manifiesta: yo no lo toque, nosotros no estuvimos solos verdad, tu no presentaste lesiones como lo dice el médico legista, siendo todo lo que desea manifestar.

III.- El Agente del Ministerio Público de la adscripción, formuló Conclusiones Acusatorias en contra de *******, por el delito de VIOLACIÓN**, ilícito previsto y sancionado en el **artículos 152, del Código Sustantivo de la materia.** numeral que a la letra dice:

***“Artículo 152.-** Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de veinte a veinticinco años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. También comete el delito de violación la persona que utilizando la violencia física o moral penetre con uno o más dedos por vía vaginal o anal al sujeto pasivo”.*

Del análisis del pliego de conclusiones acusatorias formuladas por la Representación Social en contra del acusado, se desprende que invoca como hipótesis normativas aplicables a la presente causa penal, la plasmada en el artículo 152 del Código sustantivo penal



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

invocando, de donde se aprecia que se invoca el numeral que contempla por un lado el cuerpo del delito de **VIOLACIÓN BÁSICO** establecido en el numeral 152 citado.

Del anterior precepto legal que se invoca, y de los hechos contenidos en la presente causa, se desprenden como elementos del delito los siguientes:

- a) Que el sujeto activo imponga la copula a una persona de cualquier sexo.
- b) Que para tal efecto el sujeto activo utilice la violencia física o moral sobre el pasivo.

IV.- Conforme a las pruebas previamente citadas, examinadas en su alcance valorativo, al tenor de lo dispuesto por los artículos 107, 108, 109, 110 y 111 en relación con el 137 del Código Procesal de la materia, y con la finalidad de acreditar los elementos del cuerpo delito de **VIOLACIÓN**, que nos ocupa, establecido en la hipótesis normativa establecida en el numeral 152 del código sustantivo de la materia aplicable, se procederá al estudio de los mismos, conforme a lo previsto en el artículo 2º del Código Penal vigente en el Estado, que reza: “...ninguna acción u omisión podrá ser considerada como delito si no concreta los elementos objetivos, subjetivos y normativos de la descripción legal, en su caso...”, por lo que atendiendo a lo dispuesto en el artículo en cita y con apego al **PRINCIPIO DE TIPICIDAD**, tenemos que:

En principio, y por lo que respecta a la existencia de los elementos del cuerpo del delito de **VIOLACIÓN**, se aprecia que éste no requiere de acreditación especial alguna, luego entonces se impone necesario observar los lineamientos establecidos en el artículo 137 del Código instrumental de la materia, específicamente aquellos que se refieran a la acreditación del cuerpo del delito y posteriormente, conforme corresponda en apartado diverso la acreditación plena o no acreditación de la responsabilidad de la persona del acusado ***** , numeral que textualmente dice:

“Artículo 137.- Para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad penal se establecerá la adecuación de los hechos investigados con la

descripción típica contenida en la Ley, considerando todos los datos que ésta previene; el carácter doloso o culposo de la conducta del inculpado y la intervención que éste tuvo en los hechos que se le atribuyen, bajo cualquiera de las formas de autoría y participación que el Código Penal reconoce. Así mismo se descartará la existencia de causas que excluyan la incriminación del delito o extingan la pretensión conforme a lo estipulado por el mismo ordenamiento.

Del precepto legal antes transcrito, se desprende la obligación del suscrito juzgador que al emitir una resolución, se deberá:

- a) Acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad penal.
- b) Establecer la adecuación de los hechos investigados con la descripción típica contenida en la ley, considerando todos los datos que ésta previene.
- c) El carácter doloso o culposo de la conducta del inculpado y la intervención que éste tuvo en los hechos que se le atribuyen, bajo cualquiera de las formas de autoría, y participación que el Código Penal reconoce.
- d) Descartar la existencia de causas que excluyan la incriminación del delito o extingan la pretensión, conforme a lo estipulado por el mismo ordenamiento. Para ello, el Ministerio Público y el Tribunal emplearán los medios de investigación que estimen conducentes, conforme a las reglas probatorias contenidas en ese Código instrumental.

No pasa desapercibido para el que resuelve que los hechos que motivaron la presente causa penal, atienden en agravio del entonces menor de identidad reservada con iniciales ***** **por los hechos acontecidos el veinticinco de Enero de dos mil ocho, que del pliego de acusación emitido por el Agente del Ministerio Publico se dispone a lo previsto por el delito de VIOLACION previsto y sancionado en el artículo 152 del Código Penal aplicable en la entidad, sin que esta autoridad pueda rebasar dicha acusación, salvo que se violen derechos**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fundamentales de las partes, ya que los terminos de la acusación según lo previsto por el artículo 21 constitucional corresponden únicamente a la autoridad competente, esto es al órgano acusador, realizar un cargo hacia una o mas personas por considerarlas responsables de un delito o falta, con el objetivo de que se le aplique la sacion que previamente marque la ley, por ello no es factible condenar por algún ilícito sin solicitud expresa, específica, fundada y motivada por el Ministerio Público.

Registro digital: 236967

Instancia: Primera Sala

Séptima Época

Materia(s): Penal

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Volumen 10, Segunda Parte, página 37

Tipo: Aislada

MINISTERIO PUBLICO, CONCLUSIONES DEL, EL JUEZ NO DEBE REBASARLAS.

Si el Ministerio Público en su pliego de conclusiones acusó por homicidio calificado, sin mencionar expresamente cuál calificativa del mismo estimó comprobada, no razonando en su promoción ninguna de esas circunstancias, procede conceder el amparo para el efecto de que la responsable estime la culpabilidad del quejoso en el delito de homicidio simple, ya que el juzgador no puede rebasar, sin violar las garantías del quejoso, los términos de la acusación, ni puede corregir o subsanar las omisiones del Ministerio Público, que es un órgano técnico, y en sus conclusiones debe delimitar y concretar el ejercicio de la acción penal.

Amparo directo 3518/69. Gerardo Canulku. 15 de octubre de 1969. Cinco votos. Ponente: Ernesto Aguilar Alvarez.

Sexta Epoca, Segunda Parte:

Volumen LXIII, página 15. Amparo directo 3780/62. Saratiel Soto Soto. 3 de septiembre de 1962. Cinco votos. Ponente: Juan José González Bustamante.

Nota: En el Volumen LXIII, página 15, la tesis aparece bajo el rubro "CONCLUSIONES DEL MINISTERIO PUBLICO, EL

JUEZ NO DEBE REBASARLAS. HOMICIDIO CALIFICADO SIN MENCION DE CALIFICATIVA."

En el mismo contexto debe estimarse que el dictado de la sentencia dispone las decisiones adoptadas por el Juzgador una vez recopilados los medios de prueba que las partes consideraron acordes para que aquel declare o reconozca el derecho o razón de una de las partes, que si bien en el procedimiento existen diversas resoluciones o decisiones, éstas fueron enfocadas de una manera indiciaria, y que para el estudio de la presente, deberán reunirse pruebas plenas, diverso a lo expuesto en el incidente de desacreditación de pruebas, el que marca una posible depreciación de las pruebas que sustentaban el auto de formal prisión, y contrario a ello las pruebas aportadas durante la averiguación previa y cierre de instrucción no alcanzan deberán alcanzar una valoración plena para el dictado de una sentencia.

En consecuencia, se procede al estudio del cuerpo del antijurídico del delito de **VIOLACIÓN**, cometido en agravio del menor ofendido de identidad reservada con iniciales ***** conforme al supuesto normativo del artículo 152 del Código Penal aplicable en la entidad y motivo de acusación; lo anterior de conformidad a lo previsto por el artículo 137 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; de los medios de pruebas aludidos en el considerando que antecede, valorados de conformidad a lo previsto por los artículos 107, 108, 109 y 110 de la Ley adjetiva de la materia, el cual debe quedar fehacientemente acreditado que un sujeto activo de voluntad propia en su calidad de autor material haya realizado una acción antisocial, prohibitiva por nuestro ordenamiento jurídico como lo es la imposición de la cópula, al menor ofendido, por medio de la violencia física o moral.

Respecto al **PRIMER ELEMENTO DEL DELITO** de Violación, consistente en que el sujeto activo del delito **realice cópula, con persona de cualquier sexo**, (que es la introducción del miembro viril del activo, vía vaginal, anal u oral del pasivo); a criterio del que resuelve, se estima que no se encuentra debidamente acreditado, tomando en cuenta las diversas declaraciones que obran en el sumario:

Primeramente se cuenta con la DECLARACIÓN MINISTERIAL DE LA DENUNCIANTE *****, de fecha **veintiséis de enero del año dos mil ocho**, quién manifestó: "soy madre del menor de identidad reservada



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con iniciales ***** a quien el día de ayer viernes veinticinco de enero del año en curso y siendo las doce del día fui a recoger a mi menor hijo de nombre de identidad reservada con iniciales ***** al kínder de nombre ***** el cual se encuentra en ***** , y al llegar a la casa y al intentar sentarse vi que se sentó de lado y le dije que se sentara bien, y me dijo que no por que le dolía su colita, y siendo la una de la tarde mi hijo me dijo **“QUE LE DOLÍA PARA HACER POPO EN SU COLITA”** y después siendo las cinco de la tarde vi que le costaba trabajo para hacer del baño, y le comente que lo iba a revisar y le bajo el pantalón y veo que su ano estaba irritado, y fue cuando me dijo que iba al baño, y al meterse al baño me decía que le dolía mucho para hacer popo, por lo que empecé a preguntarle que le había pasado y que me dijera la verdad, ya que lo iba a traer al doctor y le tenia que decir que le había pasado, y es cuando me comento **QUE EL MUCHACHO LE HABÍA METIDO LOS DEDOS EN SU COLITA** y le hice preguntas relacionadas con el personal que trabajaba en el kínder, y le pregunte si la persona que le había metido los dedos en su ano era gordo y flaco y que si trabajaba en el kínder en donde asistía y me dijo que si trabajaba en el kínder y que era gordo, y después le pregunte que si lavaba los baños y me dijo que no, y le dije que otras cosas hacia en el kínder y me contesto que abría a las señoras, y le dije que mas te dice, contestándome que le decía que no jugara en las plantas, y es cuando le pregunte que como se llamaba, y me dijo que no sabia, pero no era ***** , y le pregunte que si era su hijo de ***** y me dijo que no, y me dijo que era el muchacho que siempre estaba en el kínder, ya que una persona que trabaja en el Kínder es una persona de complexión obesa, y que solo se dedica a ayudarles a las maestras, y esta persona es quien nos abre la puerta del kínder, y le pregunte de ***** **Y SU HIJO** por ser una persona que luego le toma fotos a los niños, ya que el toma las fotos de los niños cuando hay evento en el kínder, y eso fue todo lo que me dijo, por lo que decidí traerlo al hospital para que sea revisado y estando con la doctora mi hijo ***** le comento a la doctora, que mi hijo le había comentado a la maestra ***** desconociendo por el momento de los apellidos, y que había hecho esta persona después de haberle metido los dedos le contesto mi hijo que mi hijo se echo a correr por que el hoy probable responsable lo estaba correteando, y dicha maestra que trabaja en el kínder, y que su reacción de la maestra había sido molestar, pero en ningún momento cuando fui por mi menor hijo la maestra

***** me hizo comentario alguno de lo que le había dicho mi menor hijo, y la media filiación del hoy probable responsable es de edad aproximada veinticinco años, de estatura uno setenta y cinco, de complexión robusta, de tez blanca, y puede ser localizado en el kínder ***** el cual se encuentra en ***** y al parecer por dicho de otras madres comentan que el probable responsable es familiar de la directora del mismo kínder, por lo que en este acto presento formal denuncia por el delito de **VIOLACIÓN** cometido en agravio de mi menor hijo de identidad reservada con iniciales ***** y en contra de quien resulte responsable, siendo todo lo que tengo que declarar y previa lectura de lo antes expuesto lo ratifico y firmo al margen y al calce para constancia legal.

AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE *** de fecha veintiséis de enero del año dos mil ocho, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, quién manifiesta:** en este acto exhibo en original y tres copias simples el acta de nacimiento para que previo cotejo con el original se me sea devuelto el original por serme de utilidad a favor de mi menor hijo, con numero de acta de certificado de nacimiento ***** , suscrito y firmado por el oficial de registro civil numero uno la **C.** ***** , del ayuntamiento de ***** , Morelos, de fecha ***** , registrado con el oficial número ***** , ante el libro ***** , en el acta numero ***** , en la foja numero ***** , en la localidad ***** , Morelos, así mismo una vez que nos hemos puesto a investigar el nombre de este sujeto, responde al nombre de ***** , el cual es auxiliar del personal o el intendente del ***** , ubicado en ***** , y que este sujeto al parecer es el sobrino de la directora de dicho jardín y no se si nos lo quiera dar el domicilio y los apellidos de este sujeto, por lo que nos comprometemos a investigar el nombre de la directora de dicho jardín para que proporcione el nombre completo y la dirección de este sujeto, así mismo una vez acreditado el parentesco consanguíneo de mi menor hijo de nombre de identidad reservada con iniciales ***** con el acta de nacimiento antes mencionada, en este acto ratifico la presente denuncia en agravio de mi menor hijo presentada por los delitos de **TENTATIVA DE VIOLACIÓN, ABUSO SEXUAL O VIOLACIÓN Y/O LO QUE RESULTE**, en contra de quien ahora se responde al nombre de ***** siendo todo lo que deseo manifestar y previa lectura de lo anterior, lo firmo para constancia legal, al margen y al calce.

Así como la propia declaración del menor ofendido de identidad reservada con iniciales ***** de fecha **treinta y uno de enero del dos mil ocho**, declara que el



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

viernes fui a la escuela y antes de que fuera a ver los muñecos grandotes, fui al baño y el muchacho que le ayuda a las maestras, fui al baño, me desabroche mi pantalón y me saque mi pajarito para hacer pipi, y luego el muchacho y me bajo con sus manos mi pantalón y me metió sus dedos en mi colita por donde hago popo y me dolía, me subí mi pantalón y me fui corriendo a decirle a mi maestra y me dijo que ya no lo iba hacer y que lo iba a castigar y el se quedo sentado en las escaleras donde esta el árbol. Siendo todo lo que desea manifestar; así mismo esta representación social pone a la vista una fotografía tamaño postal con borde en marco de Jornada Deportiva, en donde se aprecian padres de familia en compañía de sus menores hijos en el encuentro deportivo, así como una persona del sexo masculino que viste playera tipo polo de color azul cielo, con pantalón de vestir de color azul marino, de complexión robusta de estatura aproximada un metro con setenta centímetros, de tez morena clara, pelo lacio corto, ceja regular, nariz recta delgada, mentón oval, labios delgados, boca chica, sin bigote, mismo que el menor de identidad reservada con inicialers ***** refiere ser el muchacho que le jalo su colita y el mismo que le metió los dedos en su colita por donde hace popo, misma fotografía que se anexa a la presente indagatoria; siendo todo lo que se manifiesta; y en uso de la palabra a su señora madre que lo asiste en este momento siendo la **C. *******, misma que manifiesta entre otras cosas: que el día lunes **veintiocho de enero del año dos mil ocho** y siendo aproximadamente la **siete treinta horas (7:30) de la mañana** me presente en las instalaciones del ***** ubicado en la calle ***** de la colonia ***** en esta ciudad, en compañía de la Comandante ***** y cuatro escoltas de la Policía Ministerial de la zona Metropolitana adscritos al grupo de Delitos Sexuales, para llevar a cabo la orden de investigación, en ese momento llega una maestra de complexión robusta de la cual desconozco su nombre, y al mismo tiempo otra delgada de cabello chino de la cual también desconozco su nombre, mismas que trabajan en dicha institución educativa, la de cabello chino le pregunta a la otra que si no había venido ***** (el Delincuente) la gordita volteo a ver hacia donde se encontraban los Agentes Ministeriales y comenta que no, que se reporto enfermo, lo que me sorprende por que las maestras apenas habían llegado al plantel escolar siendo aproximadamente las ocho de la mañana y que como sabían que ***** no

iba a llegar e incluso ni la directora había llegado al plantel, posteriormente empezaron a llegar las demás maestras entre ellas las supervisoras las cuales se mostraban muy nerviosas, llego también aproximadamente como a las ocho u ocho y cuatro y normalmente cuando hace revisión llega después de las nueve de la mañana en que llegan los niños, lo cual me pareció sospechoso, posteriormente como a las ocho y media de la mañana llegó la directora y se dirigió a abrir la dirección y luego las maestras atrás de ella se metieron todas las maestras a la dirección, los agentes y yo esperamos a que entraran todos los niños al kínder y al ver que no llego ***** nos pide la comandante a mi y a mi esposo que entremos a hablar con la directora, por lo cual pedimos hablar con ella, pidiéndole hablar con la directora y nos atendió la maestra de cabello chino mencionada anteriormente, por lo cual ella nos dijo que no podíamos entrar por que había revisión y nos dijo que, queríamos hablar con ella, le comentamos que para tratar un asunto relacionado con nuestro hijo, posteriormente nos dejan entrar la maestra y nos dirigimos a la dirección para entrevistarnos con la directora ahí mismo se encontraba la supervisora ***** y mandaron a traer a la maestra ***** quien es maestra de mi hijo, y estando juntas las maestras les dijimos lo que había ocurrido el **DÍA VIERNES VEINTICINCO DE OCTUBRE EN *******, las cuales en ningún momento se mostraron sorprendidas ni afligidas, señalándoles que nos urgía localizar a ***** que es la persona que abuso sexualmente de mi hijo y que al parecer es el asistente del plantel educativo por lo que le había hecho a mi hijo y la directora me comento que ella no podía hacer nada para localizar a ***** y que como había ocurrido dentro del plantel se tenia que solucionar internamente y que no podía darnos dato alguno hasta hablar con el, por lo que yo le comente que lo que ocurriera dentro del plantel ella es responsable de lo que ocurra con los niños del kínder y que nosotros ya habíamos levantado una denuncia y que teníamos una orden de investigación pero que no teníamos su domicilio, puesto que el no había llegado a trabajar y ella nos dijo que si entonces con nosotros venían los judiciales que estaban afuera del plantel escolar, le dijimos que si, por lo que se salieron inmediatamente hablar con los Ministeriales y la Comandante ***** quien se identifico y les mostro la orden de investigación, la supervisora se negó en todo momento a dar datos del señor ***** , es decir darnos su domicilio particular y me dijo que lo iba a consultar con el jurídico del instituto de educación básica en el Estado de Morelos (**IEBEM**),



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

posteriormente hizo una llamada vía telefónica la supervisora para consultar con el jurídico para ver si nos podía proporcionar algún dato del señor ***** y al momento de concluir la llamada telefónica manifiesta que no puede proporcionar ningún dato a lo que la Comandante ***** le dice que si sabe lo que esta haciendo que esta entorpeciendo la investigación y que esto se castiga en el código penal por el delito de encubrimiento por favorecimiento y la supervisora contesta que si y que ellas tienen quien las defiendan pero que no nos van a dar ningún dato, posteriormente la Comandante ***** nos comento que nos retiráramos y que ya no había nada que hacer, en atención que las maestras en todo momento encubrieron al delincuente ***** y esto perjudico a la orden de investigación y por lo cual no se pudo detener a ***** , por que ya había pasado el termino de su detención: por lo que en este momento presente formal denuncia por la comisión del delito de encubrimiento por favorecimiento tipificado en el código penal vigente en la entidad federativa en contra de las probables responsables Directora de nombre ***** , supervisora escolar de la zona ***** y maestra del niño ***** , firmando al margen y calce todos los que en dentro de la misma participaron.

Declaraciones que al ser valoradas conforme a la sana crítica, tomando en cuenta para ello las reglas especiales que fija la ley, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, esto es en términos de lo dispuesto por el artículo 108, 109 fracción IV y 110 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Morelos en la época del hecho delictivo, tienen carácter de testimonio, ya que si bien es cierto los medios probatorios que se valoran, proviene de la denunciante, esto no impide considerarla como testigo de lo que refiere que vivencio a través de sus sentidos, y posteriormente informo a la Autoridad Ministerial, contando con el discernimiento necesario para percibir los hechos que relató, por ser rendido por persona en uso de sus facultades, pues no se demostró lo contrario sin embargo, a las mismas declaraciones se les resta eficacia incriminatoria para tener por acreditado el primer elemento del cuerpo del delito en estudio, ya que si bien es cierto, la denunciante refiere en primer término que su menor hijo de identidad reservada haber sido copulado vía anal por un sujeto activo cuando el menor contaba con cuatro años de edad, esto en el interior del jardín de

niños denominado ***** ubicado en ***** de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día veinticinco de enero de dos mil ocho, pero que todo esto lo sabe por que su menor hijo se lo platico, es decir ella no presencié los hechos por los cuales denuncia el delito de violación.

Y aún cuando el menor ofendido refiere en fecha **treinta y uno de enero del dos mil ocho**, que el viernes fui a la escuela y antes de que fuera a ver los muñecos grandotes, fui al baño y el muchacho que le ayuda a las maestras, fui al baño, desabroche mi pantalón y me saque mi pajarito para hacer pipi, y luego el muchacho y me bajo con sus manos mi pantalón y me metió sus dedos en mi colita por donde hago popo y me dolía, me subí mi pantalón y me fui corriendo a decirle a mi maestra y me dijo que ya no lo iba hacer y que lo iba a castigar y el se quedo sentado en las escaleras donde esta el árbol. Siendo todo lo que desea manifestar.

Declaración a la cual se le otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 108, 109 y 110 del Código penal vigente en el Estado, toda vez que a pesar de que el menor cuenta con la edad de cuatro años, y que de la fe del certificado médico que realiza el Agente del Ministerio Público Investigador, del examen realizado al menor ofendido de identidad reservada con iniciales ***** , se desprende que el mismo se encuentra con buen discernimiento de acuerdo a su edad y desarrollo psicosomático externo Ministerio Público da fe de que el mismo es coherente, la misma no resulta eficaz para acreditar el primer elemento del delito en estudio que es que el ofendido haya realizado copula con persona de cualquier sexo.

Esto es así ya que del examen proctológico realizado al menor ofendido de identidad de reservada de iniciales ***** , realizado por el Doctor FERNANDO VILLAR CAMPIS, adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia de fecha veintiséis de enero de dos mil ocho, no se advierte que dicho menor haya sido copulado ya que dicho galeno refiere: **A LA EXPLORACIÓN PROCTOLÓGICA.- se observa el área rectal íntegra en general**, con eritema circundante a la zona de los pliegues radiados que se observan con regular aseo. Los glúteos se encuentran sin huellas de lesión alguna. Los ya mencionados pliegues radiados se encuentran normales e íntegros, conservando su configuración anatómica, y sin soluciones de continuidad. El orificio anal es normal e íntegro no se observan huellas de desgarros recientes ni



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

antiguos sobre la piel externa ni en la zona mucosa de la región, el tono muscular voluntario de esfínter anal es normal. Solo refiere un poco de dolor en la región glútea, de la cara interna cuadrante inferior, que no le impide su libre deambular ni sentarse. En la nota medica de la **Dra. RAMÍREZ BRENDA** del área de urgencias pediátricas refiere **“paciente el cual se encuentra tranquilo, cooperador a la exploración física, hidratado, cardiopulmonar sin compromiso, abdomen blando depresible y no doloroso, con peristalsis normal, no visceromegalias, genitales: pene normal, con discreta hiperemia en la región uretral, ambos testículos en bolsa escrotal, ano con presencia de eritema alrededor de este, con buen tono muscular del esfínter anal, no noto escoriaciones”**.

Dictamen pericial el cual reúne los requisitos en términos de los numerales 82, 108 y 109 fracción III del Código Adjetivo de la Materia y vigente en la Entidad, que al ser apreciado conforme la sana crítica, la lógica y la experiencia, contando además el emisor con los conocimientos esocializados que no se encuentran al alcance del comun de las personas y avalados por institución pública para la cual labora, es que se adquiere valor preponderante, por principio de cuentas, lo que emite en su dictamen, además de que esta autoridad considera que al tratarse de un menor de cuatro años no puede resistir la imposición de la cópula de ninguna forma que en el presente caso sería anal, pues por cuanto a la vía anal considera que de haber realizando actos de cópula hubiere presentado lesiones con desgarros, situación que no ocurrió así, si consideramos que el orificio de un menor es de proporciones mínimas, por lo que producirían desgarros intensos que pudieran llevarlo hacia la muerte y en caso de que viviera tendría que ser hospitalizado e intervenido quirúrgicamente y dejar cicatrices muy visibles y permanentes durante toda su vida.

Corroborar lo anterior la **ampliación de dictamen que realiza el perito en materia de medicina legal Doctor EDUARDO SANCHEZ LAZO**, adcrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia de fecha treinta y uno de enero del año dos mil ocho, quién contesta las siguientes interrogantes 1.- **¿QUÉ ES UN ERITEMA?** 2.- **¿CUÁLES SON LAS POSIBLES CAUSAS QUE**

PUEDEN PROVOCAR UN ERITEMA?.- 3.- ¿EN CASO DE HABER EXISTIDO ALGUNA MANIPULACIÓN O INTRODUCCIÓN DE ALGÚN OBJETO EN LA REGIÓN ANAL ES POSIBLE QUE SE HUBIERA PROVOCADO UN ERITEMA?.- Por lo que se procede a la contestación técnica a las interrogantes anteriores se expone lo anterior:

1.- un eritema es una reacción inflamatoria de la piel. Su significado literal es rojo, y el rasgo que la caracteriza es un enrojecimiento de la piel.

2.- Resulta, habitualmente, es decir identificar una causa específica para un eritema. En niños podemos encontrar causas como infecciones, fricciones en el área o mal aseo son suficientes para causar en enrojecimiento (eritema) de la zona.

3.- Si es posible que la manipulación o introducción sean causantes de eritema en esta zona dado lo antes mencionado.

Además del Interrogatorio que le formula la defensa particular de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, al Médico Legista **EDUARDO SANCHEZ LAZO**, ascrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, haciéndolo de la siguiente forma: **UNO.-** Que diga el perito que constancias utilizó para emitir su ampliación de dictamen de fecha treinta y uno de enero de dos mil ocho.- **RESPUESTA.-** *derivado de la solicitud del agente del ministerio publico, se realiza la ampliación de dictamen respecto del examen psicofísico y examen proctológico realizado al menor de nombre ******, de fecha veintiséis de enero del dos mil ocho realizado por el doctor **FERNANDO VILLAR CAMPIS.- PREGUNTA DOS:** que diga el perito a que se refiere con el termino pliegues radiados.- **RESPUESTA:** *los pliegues radiados son la formación anatómica con respecto a la confluencia de líneas que se encuentra en el esfínter anal externo, estos pliegues nos indican que dicho esfínter se encuentra cerrado y como se menciona en el dictamen de fecha veintiséis de enero se refiere con tono muscular voluntario del esfínter anal normal y los pliegues radiados normales e íntegros.- PREGUNTA TRES:* que diga el perito si e las constancias que usted analizo para realizar su ampliación de dictamen usted encontró de acuerdo con su experiencia rasgos de una violación.- **RESPUESTA:** *de las constancias consistentes en el certificado medico de fecha veintiséis de enero del dos mil ocho realizado al menor ******, el suscrito puede inferir que no presenta datos de penetración de algún objeto por vía anal así como tampoco se observan datos



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sugestivos de frotamiento sobre esta región ya que si bien observa eritema es multicausal y en estos casos de investigación de delitos sexuales deberá de presentarse de manera obligada el enrojecimiento acompañado de edema, tumefacción (proceso inflamatorio) que coinciden con datos entonces de frotamiento, y en caso de introducción se presentan los desgarros en el orificio anal, situaciones que no fueron observadas por el medico que realizo dicho dictamen.- **PREGUNTA CUATRO:** que diga el perito de acuerdo a su experiencia en este caso concreto cual fue la causa del eritema.- **RESPUESTA:** de acuerdo a los actos observados el suscrito infiere que dicho eritema pudo ser causado por causas diversas entre las cuales puede ser la mala higiene de la región, el tipo de ropa utilizada.- **PREGUNTA CINCO:** que diga el perito con base a las interrogantes que le realizo el C. Agente del Ministerio Público para realizar su ampliación de dictamen cual es la diferencia entre manipulación e introducción.- **RESPUESTA:** como su nombre lo indica la manipulación será el contacto de una mano (objeto) sobre una superficie mientras que la introducción será el ingreso de algún objeto por dicha vía.

Así como el Interrogatorio realizado por el agente del ministerio publico al medico legista Dr. ***** de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, haciéndolo de la siguiente forma: **PREGUNTA UNO:** que diga el perito si ratifica el dictamen realizado en fecha treinta y uno de enero de dos mil ocho.- **RESPUESTA:** que una vez que se me ha puesto a la vista mi dictamen de fecha treinta y uno de enero del dos mil ocho, ratifico la ampliación del dictamen de fecha treinta y uno de enero en la cual se da contestación a los cuestionamientos directos que hace el ministerio publico mediante oficio al suscrito basado en el certificado realizado en fecha veintiséis de enero.- **PREGUNTA DOS:** que diga el medico y atendiendo al caso que nos ocupa que objeto pudo haber provocado el eritema que refiere en su dictamen ya ratificado.- **RESPUESTA:** como se ha mencionado anteriormente el termino de eritema referido en le dictamen base de la fecha veintiséis de enero en muy alto grado de probabilidad fue derivado de mala higiene o ropa ajustada, toda vez que dentro de la descripción que realizara **FELIPE VILLAR CAMPIS**, refiere el orificio anal normal e integro sin observar desgarros recientes o antiguos sobre la piel externa ni en la mucosa, con pliegues radiados íntegros por lo que se descarta en su totalidad cualquier dato de delito sexual.-

Dictamen al cual se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 85, 108, 109 fracción III, toda vez que el mismo fue realizado por persona que cuentan con los conocimientos especializados que no se encuentran al alcance del común de las personas y del cual se advierte que cuando al menor ofendido, se le realiza el examen proctológico se le encuentra el área rectal integra, por lo tanto dicho dictamen es eficaz para acreditar que el menor no fue violentado sexualmente, es decir no se tuvo copula con el mismo. De igual forma del Interrogatorio que se le formula al perito en medicina legal Doctor Eduardo Sánchez Lazo se advierte en sus respuestas que se descarta en su totalidad cualquier dato de delito sexual. Por lo tanto no se acredita el primer elemento del delito de VIOLACIÓN.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia número 256, visible en la página 188, Tomo II, Materia Penal, del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que literalmente dice:

“PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de la prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieren rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.”

Es de este modo, que al analizar los elementos descritos en ambos documentos oficiales, el suscrito ha realizado el análisis correspondiente, para determinar si los hechos relatados por la denunciante resultan coherentes o en su caso establecer que características se habrían originado en el supuesto que si hubieran sucedido los hechos como son referidos en dicho acto oficial de declaración ante el agente del Ministerio Público. De este modo, para que al realizar la copula con dedos que puedan ser introducidos a través del ano de un menor de cuatro años de edad, sería sobrepasar el diámetro anal de un menor como es el caso se podría introducir en dicha región, lo cual resultaría sin lugar a dudas en desgarros severos en la región... Por lo que el suscrito descarta dicha posibilidad, estableciendo que no



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

existen elementos científicos demostrables que sustenten el hecho de una penetración a través de este orificio anal, por lo que el suscrito respecto al planteamiento del problema consistente en: "Efectuar estudio en base a documentos agregados de la causa penal al rubro citado y emitir pericial en materia de medicina legal a fin de determinar si existe cópula impuesta al menor de identidad reservada con iniciales *****", da respuestas a la pregunta planteada: **PREGUNTA DOS:** que diga el medico y atendiendo al caso que nos ocupa que objeto pudo haber provocado el eritema que refiere en su dictamen ya ratificado.- **RESPUESTA:** como se ha mencionado anteriormente el termino de eritema referido en el dictamen base de fecha veintiséis de enero en muy alto grado de probabilidad fue derivado de mala higiene o ropa ajustada, toda vez que dentro de la descripción que realizara FERNANDO VILLAR CAMPIS, refiere el orificio anal normal e integro sin observar desgarros recientes o antiguos sobre la piel externa ni en la mucosa, con pliegues radiados íntegros por lo que se descarta en su totalidad cualquier dato de delito sexual.

Dictamen pericial el cual reúne los requisitos en términos de los numerales 108 y 109 fracción III del Código Adjetivo de la Materia y vigente en la Entidad, que al ser apreciado conforme la sana crítica, la lógica y la experiencia, contando además el emisor con los conocimientos técnicos y científicos con los que cuenta, y que a las conclusiones a las que llegó corroboran lo referido en el dictamen del perito en medicina legal FERNANDO VILLAR CAMPIS adcrito a la coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, en el sentido de no le fue impuesta la cópula vía anal, dado que refiere que lo que el menor presentpo como enrojecimiento pudo haber sido provocado por la falta de higiene, pero en ningún momento por algún abuso sexual, lo cual sin lugar a dudas, en el caso que nos ocupa No existe posibilidad de que se hayan originado dichas lesiones por el mecanismo de introducción de dedos en su cavidad anal como hizo referencia en su declaración tanto la denunciante como el menor ofendido, toda vez que al encontrarse integro se descarta completamente la posibilidad de haberse lesionado en algún momento. Aunado a que en el sentido de que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse

en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores y, por ende, la naturaleza de esta forma de violencia, no puede esperar a la existencia de pruebas testimoniales, gráficas o documentales, por ello la declaración de la víctima constituye una "prueba fundamental sobre el hecho". **De lo anterior se concluye que como los delitos de índole sexual, por su naturaleza, se consuman generalmente en ausencia de testigos, la declaración de la víctima del delito de violación debe considerarse una prueba esencial, siempre que sea verosímil, que se corrobore con cualquier otro indicio y no existan otras pruebas que le resten credibilidad, atento a los parámetros de la lógica, la ciencia y la experiencia, que sin constituir cada uno de ellos un requisito o exigencia necesario para la validez del testimonio, coadyuvan a su valoración desde la perspectiva de su credibilidad subjetiva, objetiva y de la persistencia en la incriminación.**

Sin que pase desapercibido para el que resuelve que la víctima del delito en la fecha en que acontecieron los hechos era un menor de edad de identidad reservada con iniciales ******, de quien se debe atender de manera estricta el estatuto de protección que deriva de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre los menores víctimas, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, previendo los principios de interés superior del niño, tutela y protección del Estado y sociedad y el de respeto a sus derechos humanos y jurídicos, ello **sin suplir la acusación del órgano acusador**, y que si bien al atender los elementos del delito de Violación figura para el órgano acusador la existencia de la violencia física o moral, respecto al artículo 152 del Código Penal del Estado de Morelos, lo cierto es que, el elemento **sine qua non** de copula, como se ha analizado no se encuentra plenamente acreditado, y bajo lo dispuesto por el artículo 2 del Código Penal para el estado de Morelos, a efecto de considerar la existencia del delito, éste debe concretarse bajo los elementos objetivos, subjetivos y normativos de la descripción legal, elementos que presuponen su existencia y por la falta de uno de ellos no podría acreditarse, como en la especie acontece delito de VIOLACION.

Tesis que refieren que la declaración de la víctima debe estar corroborada con algún indicio.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Registro digital: 2013259

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Penal

Tesis: XXVII.3o.28 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 37, Diciembre de 2016, Tomo II, página 1728

Tipo: Aislada

DELITOS SEXUALES (VIOLACIÓN). AL CONSUMARSE GENERALMENTE EN AUSENCIA DE TESTIGOS, LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA O VÍCTIMA DE ESTE ILÍCITO CONSTITUYE UNA PRUEBA FUNDAMENTAL, SIEMPRE QUE SEA VEROSÍMIL, SE CORROBORE CON OTRO INDICIO Y NO EXISTAN OTROS QUE LE RESTEN CREDIBILIDAD, ATENTO A LOS PARÁMETROS DE LA LÓGICA, LA CIENCIA Y LA EXPERIENCIA.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia de rubro: "**DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA TRATÁNDOSE DE.**", publicada con el número 436, en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-Septiembre de 2011, Tomo III, Penal, Primera Parte, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sección-Adjetivo, página 400, estableció que, tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la ofendida, por ser este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa. Lo que es acorde con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia condenatoria de 30 de agosto de 2010 en el caso Fernández Ortega y otros vs. México, en el sentido de que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores y, por ende, la naturaleza de esta forma de violencia, no puede esperar a la existencia de pruebas testimoniales, gráficas o documentales, por ello la declaración de la víctima constituye una "prueba fundamental sobre el hecho". De lo anterior se concluye que como los delitos de índole sexual, por su naturaleza, se consuman generalmente en ausencia de testigos, la declaración de la víctima del delito de violación debe considerarse una prueba esencial, siempre que sea verosímil, se corrobore con cualquier otro indicio y no existan otros que le resten credibilidad, atento a los parámetros de la lógica, la ciencia y la experiencia, que

sin constituir cada uno de ellos un requisito o exigencia necesario para la validez del testimonio, coadyuvan a su valoración desde la perspectiva de su credibilidad subjetiva, objetiva y de la persistencia en la incriminación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 269/2016. 4 de agosto de 2016. Mayoría de votos. Disidente: Jorge Mercado Mejía, quien consideró que toda vez que el acto reclamado se fundamenta, entre otras pruebas, en dos dictámenes periciales oficiales no ratificados, debió concederse el amparo para que la autoridad responsable dejara insubsistente el auto de formal prisión, repusiera el término constitucional ampliado y procurara la ratificación de dichos dictámenes, sin que sea posible hacer un análisis del restante material probatorio para demostrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado. Ponente: Édgar Bruno Castrezana Moro, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, con fundamento en el artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Juan Antonio Aca.

Registro digital: 222289

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materia(s): Penal

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Tomo VIII, Julio de 1991, página 185

Tipo: Aislada

OFENDIDA. VALOR DE SU DECLARACION.

Para que a la declaración de la pasivo pueda atribuírsele el valor preponderante que tienen las imputaciones de los ofendidos en los ilícitos que por razón de su naturaleza (delitos sexuales), son cometidos en ausencia de testigos, es necesario que la misma, no sólo cuando ocurran los requisitos contenidos en la jurisprudencia número 166 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 341 del tomo correspondiente a la Primera Sala de la compilación 1917- 1985, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, esto es, que tales testimonios de los ofendidos, se encuentren robustecidos por otros medios de convicción, sino además, que no existan en el sumario, circunstancias que los hagan inverosímiles e ilógicos, y que tampoco existan datos o hechos que conlleven a una duda



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de su veracidad, pues de ser así, esa preponderancia valorativa se minimiza, se desvanece, es decir, ya no es factible por razones de lógica jurídica, concederles el valor a que se refiere la tesis de jurisprudencia número 166 invocada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 272/90 José Guadalupe López Uribe. 22 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Angel Morales Hernández. Secretaria: Magdalena Díaz Beltrán.

DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACION DE LA OFENDIDA EN LOS.

Los delitos de carácter sexual, por su naturaleza, se ejecutan fuera de toda posibilidad de ser presenciados por testigos, razón por la cual debe aceptarse como fuerte indicio presuntivo, la declaración de la ofendida, si es corroborada por otros elementos de prueba que induzcan a la certeza de los hechos imputados y contribuyan a la convicción judicial.

Amparo directo 5096/63. Ricardo Pasillas Quintero. 23 de abril de 1965. Cinco votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón.

Sexta Epoca, Segunda Parte:

Volumen LX, página 24. Amparo directo 9002/61. Anteri Chávez Lara. 22 de junio de 1962. Cinco votos. Ponente: Manuel Rivera Silva.

Volumen LVIII, página 28. Amparo directo 8454/61. Juan Antonio Corrella Herrera. 3 de abril de 1962. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Juan José González Bustamante.

Registro digital: 292695

Instancia: Primera Sala

Quinta Época

Materia(s): Penal

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo CXXXI, página 16

Tipo: Aislada

OFENDIDA, VALOR DE LA DECLARACION DE LA, EN LOS DELITOS SEXUALES.

La Primera Sala de la Suprema Corte ha sustentado el criterio de que los delitos de carácter sexual, por su naturaleza, se ejecutan fuera de toda posibilidad de ser presenciados por testigos, razón por la cual debe aceptarse como fuerte indicio presuntivo, la declaración de la ofendida, si está corroborada por otros elementos, como un certificado médico relativo a la verosimilitud de los hechos, y cualquier otro que pueda contribuir al fincamiento de la convicción judicial.

Amparo directo 4542/56. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente. 7 de enero de 1957. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Carlos Franco Sodi. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Registro digital: 296884

Instancia: Primera Sala

Quinta Época

Materia(s): Penal

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo CXVII, página 1404

Tipo: Aislada

OFENDIDA, VALOR DE SU DICHO (DELITOS SEXUALES).

No es inhábil la declaración de una ofendida, en tratándose de delitos sexuales, porque un instinto natural obliga a esas víctimas a señalar al autor de esos ilícitos los cuales, por regla general, se ejecutan sin la presencia de otras personas; pero para que esa declaración produzca eficacia probatoria se requiere que se halle administrada con otras probanzas que la robustezcan.

Amparo penal directo 2309/52. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente. 11 de junio de 1953. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Luis Chico Goerne. Relator: Luis G. Corona.

En consecuencia; acorde al valor que en lo individual, y en su conjunto se ha conferido a las pruebas anteriormente descritas, así como demeritadas por su ineficacia las que fueron consideradas como de cargo, permiten arribar a la conclusión, de que no existe **prueba suficiente** para tener por acreditado el primero de los



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

elementos del cuerpo del delito de Violación, consistente en que el activo haya impuesto cópula vía anal en persona del cualquier sexo; por lo tanto, al no acreditarse uno de los elementos del antijurídico de VIOLACIÓN, siendo éste un requisito indispensable para entrar al estudio de cualquier otra probanza que se refiera a dicho delito, así como a su responsabilidad en la conducta por la que se le acusa; resulta innecesario entrar al estudio de los demás elementos del delito, y de la responsabilidad penal del acusado ***** , por cuanto hace al delito de **VIOLACIÓN** en agravio del menor de identidad reservada con iniciales ***** , decretando **SENTENCIA ABSOLUTORIA**, a favor de ***** , únicamente por la comisión del delito motivo de acusación en la presente causa penal (**VIOLACIÓN**), previsto por el numeral 152 del Código Penal vigente, lo anterior por las razones y fundamentos de derecho vertidos con antelación, ordenándose consecuentemente **SU INMEDIATA Y ABSOLUTA LIBERTAD**, únicamente por lo que respecta al referido delito de **VIOLACIÓN** en la presente causa penal.

Asimismo, se **ABSUELVE** al libertado, del pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO**, al no haberse acreditado el cuerpo del delito que nos ocupa y mucho menos la responsabilidad penal que se le atribuía al acusado ***** , no se le puede condenar al pago de una obligación civil derivada de un delito del cual no fue declarado penalmente responsable.

Por lo expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículos 20 fracción VIII y 21 de la Constitución Federal; 105 de la Constitución Política Local; 1, 2, 3, 8, 15 párrafo segundo, 18 fracción I, 152 y 153 todos ellos del Código Penal vigente al momento del hecho, 71, 72 y 74 del Código de Procedimientos Penales en vigor, es de resolver, y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- NO SE ACREDITARON en autos, los elementos que integran el cuerpo del delito de **VIOLACIÓN** que se atribuyó a ***** , en agravio del menor de identidad reservada de iniciales ***** , previsto y sancionado por el artículo **152** del Código penal vigente al momento del hecho.

SEGUNDO.- NO SE ACREDITÓ de manera plena y legal **LA RESPONSABILIDAD PENAL**, del acusado ***** , por el delito de **VIOLACIÓN** que se atribuyó a ***** , en agravio del menor de identidad reservada con iniciales ***** , **por tanto se ordena su absoluta e inmediata libertad**, solo por cuanto a esta causa y delito se refiere y sin perjuicio de que se encuentre recluso por otra u otras causas penales.

TERCERO.- Se ABSUELVE al encausado referido del pago de la reparación del daño que el fiscal adscrito reclamó al acusado en su pliego acusatorio, respecto a dicho ilícito.

CUARTO.- Remítase copia autorizada de la presente resolución al Director del Centro de Reinserción Social del Estado, y a la Dirección de Ejecución de Sentencias para su conocimiento y efectos legales procedentes.

QUINTO.- Realícense las anotaciones que correspondan en el libro de Gobierno y Estadística.

SEXTO.- Hágase saber a las partes el derecho y término de **CINCO DÍAS**, de que disponen para recurrir en apelación la presente resolución, en caso de inconformidad.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma el **M. en D. JOSÉ HERRERA AQUINO**, Juez Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, ante la Primer Secretaria de Acuerdos Penales Licenciada **MARITOÑA FLORES APÓN**, con quien actúa y da fe.

En _____, se notificó la presente resolución al Fiscal adscrito. DOY FE.

En _____, se notificó la presente resolución a la ahora sentenciado, manifestando que se da por enterado y _____ firma para constancia.- DOY FE.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Con esta fecha, se entregó copia autorizada de esta resolución al Director del Centro de Reinserción Social "Morelos" y a la Dirección de Ejecución de Sentencias, para su notificación. CONSTE.

Enseguida en términos de lo dispuesto por el artículo 63 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó la publicación de la presente resolución en el Boletín Judicial.- Conste.

En el Boletín Judicial número _____, correspondiente al día _____ de _____ de 2021, se hizo la publicación de Ley de la resolución que antecede. Conste.-